

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
10 DIC 2018	
Recibido.....	1500.....Hs.
Exp. N°.....	35966.....SENADO



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### SI SISTEMA PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS

#### TÍTULO I

#### CREACIÓN

**ARTÍCULO 1** - Créase el Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

**ARTÍCULO 2** - El Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios tiene por objetivo prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, metereológicos, telúricos, biológicos o físicos que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

**ARTÍCULO 3** - El Sistema Provincial para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios se aplica en todo el territorio de la provincia, de acuerdo con la Ley Nacional N° 26509 de creación del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios y la Ley Provincial de adhesión N° 13147.

**ARTÍCULO 4** - El Ministerio de la Producción es la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 5** - La autoridad de aplicación puede establecer acuerdos de asistencia técnica y económica y las acciones y actuaciones necesarias con los organismos pertinentes, a los efectos establecidos en los artículos 10° y 11° de la Ley N° 26509.

*of.* **ARTÍCULO 6** - La autoridad de aplicación gestiona las acciones y acuerdos necesarios para trabajar de manera conjunta con el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y las carteras ministeriales respectivas para la selección e incorporación de nuevas herramientas tecnológicas que permitan llevar adelante un sistema de monitoreo de emergencia agropecuaria de precisión.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

## TÍTULO II

### COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

**ARTÍCULO 7** - Créase la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en el ámbito del Ministerio de la Producción, con carácter consultivo e intervención obligatoria en los temas de su competencia establecidos en el artículo 10.

**ARTÍCULO 8** - La Comisión de Emergencia Agropecuaria es presidida por el Ministro de la Producción o el funcionario que designe y se integra por un representante del Ministerio de Economía, un representante del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, un representante de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, un representante de la Comisión de Economía, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio y Turismo de la Cámara de Senadores, un representante de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados.

Las entidades vinculadas a la actividad agropecuaria designan también representantes para integrar la Comisión de Emergencia Agropecuaria. La autoridad de aplicación convoca a integrar a las siguientes entidades: Federación Agraria Argentina (F.A.A.), Confederación de Asociaciones Rurales de la provincia de Santa Fe (CARSAFE), Sociedad Rural Argentina (SRA), Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Federación de Centros Tamberos (FECET), Mesa de Productores de Leche de la provincia de Santa Fe (MEPROLSAFE); Asociación de Productores de Leche de Santa FE (APLESAFE), Junta Intercooperativa de Productores Leche (JIPL) y a otras entidades que por su representatividad resulte conveniente su integración.

**ARTÍCULO 9** - La Comisión de Emergencia Agropecuaria podrá convocar a las reuniones a intendentes, presidentes comunales, senadores provinciales o diputados provinciales de las regiones afectadas o a quien considere conveniente, para exponer sobre los problemas del sector agropecuario en relación con la competencia de la Comisión de Emergencia Agropecuaria. En las reuniones tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO 10** - Son funciones de la Comisión de Emergencia Agropecuaria:

1) Proponer al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, la declaración de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario, en áreas territoriales determinadas a nivel de distrito y departamento, cuando factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o siéndolo, fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias, fiscales o el pago de contribuciones;

2) Proponer al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, la declaración de Zona de Desastre Agropecuario para aquellas áreas que no pudieran rehabilitarse con las medidas de Emergencia Agropecuaria o que se encontraran por más de un año en situación de Emergencia Agropecuaria;

3) Recibir y dar curso a las solicitudes de declaración de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario presentadas según el artículo 14;

4) Observar la evolución de las áreas declaradas en situación de Emergencia Agropecuaria o Zona de Desastre Agropecuario y la recuperación económica de las explotaciones afectadas para proponer, si correspondiere, la prórroga de la finalización de la declaración de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario;

5) Proponer al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, extender los alcances de la declaración de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario a las actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando la magnitud del desastre afecte sustancialmente su situación económica financiera;

6) Proponer al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, la adopción de cualquier otro tipo de medidas complementarias cuando la evolución de las circunstancias lo aconsejen;

7) Gestionar, a través de la autoridad de aplicación, ante el agente financiero provincial y otras instituciones bancarias la concesión de prórrogas especiales de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los productores afectados por la emergencia o desastre, así como el otorgamiento de créditos especiales;

8) Proponer al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, el otorgamiento de prórrogas para el pago de las obligaciones derivadas de obras ejecutadas por contribución de mejoras, que afecten las áreas incluidas en situación de Emergencia Agropecuaria o Zona de Desastre Agropecuario; y

9) Proyectar, organizar y coordinar las medidas necesarias para disminuir o anular los efectos dañinos derivados de los eventos climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, proponiendo las soluciones que estime idóneas a las áreas que correspondan.

*ol.*



### TÍTULO III

#### DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA Y/ O ZONA DE DESASTRE AGROPECUARIO

**ARTÍCULO 11** - El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de la Producción, con la intervención de la Comisión de Emergencia Agropecuaria, decreta y declara el estado y situación de Emergencia Agropecuaria o Zona de Desastre Agropecuario.

**ARTÍCULO 12** - La Emergencia Agropecuaria o Zona de Desastre Agropecuario se declara por períodos determinados, teniendo en cuenta el lapso estimado de la situación de emergencia y el de recuperación de las explotaciones.

**ARTÍCULO 13** - El Poder Ejecutivo puede disponer la prórroga de la finalización de la declaración de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario, según lo establecido en el inc. 4) del artículo 10.

**ARTÍCULO 14** - Los estados y situación de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario pueden ser declarados previamente por el o los municipios y comunas afectados, los que solicitarán la adopción de la misma medida en el orden provincial a través de la Comisión de Emergencia Agropecuaria, la que se expedirá en un término no mayor a los veinte (20) días.

Procede igual trámite ante la Comisión de Emergencia Agropecuaria cuando la solicitud se origine en iniciativas de la Cámara de Senadores o de la Cámara de Diputados.

**ARTÍCULO 15** - El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación y según lo dispuesto en el inc. e) del artículo 10, puede extender los alcances de la declaración de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario a las actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando la magnitud del desastre afecte sustancialmente su situación económica financiera.

**ARTÍCULO 16** - No corresponde la declaración de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario cuando del análisis que determina el estado y situación de la emergencia agropecuaria se concluya que la situación es de carácter permanente.

**ARTÍCULO 17** - El Poder Ejecutivo informa y presenta ante la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria las declaraciones de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario y solicita la adopción de iguales medidas en el



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

orden nacional, según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 26509, para la aplicación en los distritos afectados de los beneficios otorgados por el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

**TÍTULO IV**

**BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 18** - Los beneficios establecidos por la declaración de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario se otorgan cuando:

- 1) Los productores comprendidos en las áreas declaradas en emergencia agropecuaria se encuentren afectados en su producción o en su capacidad de producción en por lo menos en un cincuenta por ciento (50%); y
- 2) Los productores comprendidos en las áreas declaradas zonas de desastre agropecuario se encuentren afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos un ochenta por ciento (80%).

**ARTÍCULO 19** - No pueden hacer uso de los beneficios emergentes de la declaración de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario los productores cuya explotación se realiza en zonas consideradas ecológicamente no aptas para el desarrollo de la actividad agropecuaria.

**ARTÍCULO 20** - Declarado el estado de Emergencia Agropecuaria, los productores afectados se verán favorecidos por:

- 1) Prórrogas para el pago de las deudas impositivas provinciales hasta ciento ochenta (180) días después de finalizada la situación de emergencia. Por el período de prórroga no se devengarán intereses;
- 2) Suspensión hasta ciento ochenta (180) días después de finalizada la situación de Emergencia Agropecuaria de la iniciación o la sustanciación de los juicios o acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos; y
- 3) Acceso a líneas de crédito con subsidio de tasas en el marco de programas que implemente el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Título VII.

**ARTÍCULO 21** - Declarado el estado de Zona de Desastre Agropecuario, los productores afectados se verán favorecidos por:

- 1) Condonación de las deudas tributarias por gravámenes provinciales que se



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

originaran por la acumulación de impuestos devengados durante las sucesivas situaciones de emergencia inmediatamente anteriores;

2) Suspensión hasta ciento ochenta (180) días después de finalizada la situación de Zona de Desastre Agropecuario de la iniciación o la sustanciación de los juicios o acciones administrativas iniciadas por el cobro de impuestos; y

3) Acceso a líneas de crédito con subsidio de tasas en el marco de programas que implemente el Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Título VII.

**ARTÍCULO 22** - Los plazos máximos otorgados para la cancelación de las obligaciones tributarias, una vez finalizada la Emergencia Agropecuaria, se fijarán en el mes posterior al de la fecha lógica y habitual de comercialización de las cosechas de cada región.

**ARTÍCULO 23** - La autoridad de aplicación adoptará medidas especiales de carácter sanitario, social y económico, en función de las circunstancias, para asistir al trabajador agropecuario y su familia, o a los trabajadores de otros sectores económicos afectados por la situación de emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 24** - Los beneficios y ayudas económicas establecidos y otorgados deben considerar el principio de equidad y dar prioridad a los productores agropecuarios considerados como agricultores familiares y también a los trabajadores o productores de otros sectores económicos.

## **TÍTULO V**

### **PROGRAMA DE ASISTENCIA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS**

**ARTÍCULO 25** - Créase el Programa de Asistencia a Productores Agropecuarios situados en zonas declaradas en estado de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario.

**ARTÍCULO 26** - El Programa de Asistencia a Productores Agropecuarios tiene por objeto contribuir a reparar los daños causados por los factores que provocaron la declaración de Emergencia Agropecuaria y/o Zona de Desastre Agropecuario y evitar la disminución de la producción.

**ARTÍCULO 27** - Créase una Comisión de Seguimiento del Programa de Asistencia a Productores Agropecuarios, integrada por tres (3) senadores, tres (3) diputados y dos (2) miembros designados por el Ministerio de la Producción, la que tendrá a su cargo la evaluación de la implementación del Programa, las acciones realizadas y las asistencias crediticias que se otorguen.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



## TÍTULO VI

### FONDO PARA LA ASISTENCIA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS

**ARTÍCULO 28** - Créase el Fondo para la Asistencia a Productores Agropecuarios, en el marco del Programa de Asistencia a Productores Agropecuarios.

**ARTÍCULO 29** - La administración del Fondo para la Asistencia a Productores Agropecuarios estará a cargo del Ministerio de la Producción.

**ARTÍCULO 30** - El Fondo para la Asistencia a Productores Agropecuarios se integra con el quince por ciento (15%) de la participación que le corresponde a la provincia en el Impuesto Inmobiliario, según artículo 120°, inc. b) del Código Fiscal de la provincia de Santa Fe, Ley 3456.

**ARTÍCULO 31** - El Poder Ejecutivo podrá afectar también para integrar el Fondo para la Asistencia a Productores Agropecuarios:

a) los recursos correspondientes al Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública, según artículo 5° de la Ley N° 12403;

b) las partidas disponibles en el Ministerio de la Producción en cada presupuesto anual; y

c) las partidas que resulten necesarias para atender las situaciones encuadradas en el artículo 27° de la Ley N° 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

**ARTÍCULO 32** - El Fondo para la Asistencia a Productores Agropecuarios tiene vigencia por siete (7) años, con facultad del Poder Ejecutivo de prorrogarlo por tres (3) años más. Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio se trasladarán en forma automática al ejercicio siguiente.

## TÍTULO VII

### LINEAS DE CREDITOS CON SUBSIDIO DE TASAS

*ol*  
**ARTÍCULO 33**- Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar una operatoria de líneas de crédito con subsidio de tasas a cargo de la provincia, a fin de otorgar asistencia financiera a productores del sector agrícola, ganadero y lechero que posean sus explotaciones radicadas en la provincia de Santa Fe en zonas declaradas en estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre agropecuario.

**ARTÍCULO 34** - El Poder Ejecutivo procede a licitar cupos de crédito y convenir con



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



entidades financieras los instrumentos que regirán la instrumentación de las líneas de crédito, debiendo remitir a la Legislatura los convenios para su aprobación.

**ARTÍCULO 35** - Los créditos que se otorguen a los productores están sujetos a las siguientes condiciones:

1) Moneda: Pesos;

2) Monto por unidad productiva: es determinado por la Comisión de Seguimiento del Programa de Asistencia a Productores Agropecuarios y no podrá superar en cada caso:

1. para productores tamberos: el monto correspondiente a dos (2) veces el promedio mensual de producción de los últimos seis (6) meses;

2. para productores con actividad de cría e invernada de ganado. El sesenta por ciento (60 %) del costo de las pasturas efectivamente afectadas al declararse la emergencia y/o desastre agropecuario. La Comisión de Seguimiento del Programa de Asistencia a Productores Agropecuarios evaluará dicha situación;

3. para productores agrícolas: el sesenta por ciento (60%) de las pérdidas de producción sufridas y demostrables. La Comisión de Seguimiento del Programa de Asistencia a Productores Agropecuarios evaluará dicha situación.

3) Tasa de interés: la que establezca la Comisión de Seguimiento del Programa de Asistencia a Productores Agropecuarios, que tendrá intervención previa al llamado a licitación de los cupos de crédito;

4) Subsidio de tasa: hasta un cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés fijada para productores declarados en estado de emergencia agropecuaria y hasta un ochenta por ciento (80%) para productores declarados en zona de desastre agropecuario. La Comisión de Seguimiento del Programa de Asistencia a Productores Agropecuarios establece el porcentaje de subsidio de tasa en cada caso;

5) Plazo de gracia: seis (6) meses a partir de la finalización del período por el cual fue declarada la situación de emergencia y/o desastre agropecuario. Durante ese período, el subsidio de tasa puede alcanzar hasta el cien por ciento (100%) de la tasa fijada;

6) Plazo de devolución: dieciocho (18) meses a partir de la finalización del período de gracia;





**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

7) Sistema de amortización: francés;

8) Modo de amortización: semestral. En el caso de productores tamberos podrá ser mensual y el monto correspondiente a la cuota será debitado de las liquidaciones efectuadas por las empresas de la industria láctea con motivo de la entrega de la producción del tambo, según convengan éstas con las entidades financieras adjudicatarias; y

9) Garantía: a sola firma, fianza de los socios, garantías prendarias y subsidiariamente, garantías hipotecarias cuando el riesgo lo justifique.

## **TÍTULO VIII**

### **PROGRAMA DE SEGURO AGRARIO**

**ARTÍCULO 36** - Créase el Programa de Seguro Agrario, destinado a asistir a los productores de la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 37** - El Programa de Seguro Agrario tiene por objeto desarrollar y promover mecanismos de transferencia de riesgo para mitigar o disminuir las pérdidas de producción debidas a factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos para las producciones agrícolas, pecuarias, forestal y frutihortícola.

**ARTÍCULO 38** - El Poder Ejecutivo promueve la contratación de seguros agrarios a través de la financiación y subsidio de la prima de la póliza.

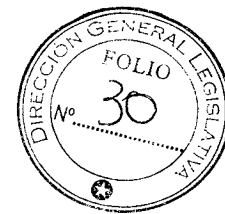
**ARTÍCULO 39** - El porcentaje a subsidiar de la prima se establece en relación a la actividad productiva, a las características de la zona o región, a la capacidad económica y escala de producción y la categoría del productor o empresa agropecuaria.

**ARTÍCULO 40** - La suscripción de los productores al Programa de Seguro Agrario es voluntaria.

*ol.* **ARTÍCULO 41** - El Programa de Seguro Agrario será puesto en práctica en forma progresiva y propenderá a la cobertura de riesgos en el territorio provincial mediante la contratación de seguros multirriesgos.

**ARTÍCULO 42** - La autoridad de aplicación reglamenta las condiciones de implementación del Programa de Seguro Agrario, teniendo en cuenta:

1) Las pólizas a contratar pueden ser individuales o colectivas;



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

- 2) Se buscará la mayor participación de los productores a través de sus propias asociaciones y organizaciones representativas;
- 3) Se propenderá a la investigación estadística y a la elaboración de un mapa de riesgos;
- 4) Determinación de procedimientos y suscripción de convenios con las entidades aseguradoras;
- 5) Promoción y desarrollo de todas las medidas para el control, extensión y aplicación del programa;
- 6) Articulación con el gobierno nacional y organismos aseguradores en función de programas o medidas que se crearen a nivel nacional;
- 7) La contratación del seguro agrario no implicará la pérdida del derecho a gozar de los beneficios correspondientes a la declaración del estado y situación de Emergencia Agropecuaria o Zona de Desastre Agropecuario, según lo establezca la autoridad de aplicación, en función de los esquemas y alcances de las coberturas para las actividades y la índole de los fenómenos por los que se declara la Emergencia Agropecuaria o Zona de Desastre Agropecuario. Asimismo la contratación del mismo permitirá al productor declarado en emergencia y/o desastre obtener beneficios adicionales de los dispuestos en la presente ley, por propender al uso del mismo.

**ARTÍCULO 43** - El Programa de Seguro Agrario se financia con los siguientes recursos:

- 1) Las partidas del Fondo para la Asistencia a Productores Agropecuarios; y
- 2) Las partidas presupuestarias especiales que establezca el Poder Ejecutivo, en función del avance del programa y por cada ejercicio presupuestario.

*ol.* **ARTÍCULO 44** - La autoridad de aplicación informa semestralmente a la Comisión de Seguimiento del Programa de Asistencia a Productores Agropecuarios el estado de implementación, alcance, extensión y medidas adoptadas en el Programa de Seguro Agrario.

## TÍTULO IX

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 45** - Facúltase a la autoridad de aplicación a simplificar los procesos y



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

procedimientos administrativos, una vez declarada el estado de Emergencia Agropecuaria o Zona de Desastre Agropecuario y de acuerdo con la gravedad de la situación, a los efectos de facilitar la realización de los trámites correspondientes por parte de los productores afectados.

**ARTÍCULO 46** - Encomiéndase a la autoridad de aplicación la adopción de todas las medidas necesarias para generar procesos de calidad en la aplicación de la presente ley, instrumentando las certificaciones correspondientes para Sistema de Gestión de Calidad, según Normas ISO 9001.

## TÍTULO X

### PENALIDADES

**ARTÍCULO 47** - El que obtuviera alguno de los beneficios de la presente ley mediante la falsificación de un documento o la adulteración de uno verdadero o diere a los beneficios establecidos un destino, en todo o en parte, distinto a la finalidad para la que fueron otorgados será sancionado con una multa de hasta diez (10) veces el equivalente de la suma del beneficio obtenido.

**ARTÍCULO 48** - El que se valiera de instrumentos falsos o adulterados, documento falsificado, adulteración de documento, con el fin de respaldar gastos de los beneficios establecidos en la presente ley, será sancionado con una multa de hasta veinte (20) veces los montos respaldados fraudulentamente.

## TÍTULO XI


### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 49** - El Poder Ejecutivo reglamenta la ley dentro del plazo de noventa (90) días de su promulgación.


**ARTÍCULO 50** - Derógase la Ley N° 11297 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 51** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 29 de noviembre de 2018.**

  
D. Fernando Daniel Asegurado  
Subsecretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES



  
D.P.N. CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES